

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0484/2021** del cual derivó la **Recomendación 52/2023**, abierto a instancia de los CC. [REDACTED] sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención de las víctimas en fecha trece de junio de dos mil veinte, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; esta fue calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a las víctimas y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, se vulneró en agravio de las víctimas los derechos de la víctima y persona ofendida; por lo que en fecha siete de agosto de dos mil veintitrés este Organismo emitió la Recomendación número 052/2023, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada tanto a la autoridad, como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1640/2023 y CEDHV/DSC/1642/2023 datados con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés. -----

De la misma manera, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del ocurso CEDHV/DSC/1641/2023 de la misma fecha para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de la víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

Así mismo, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/6947/2023 de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Fiscalía General del Estado informó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de



la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar CEDHV/DSC/1980/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento de las víctimas la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla. -----

En ese tenor, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección, el diverso V6/068265, a través del cual la Lic. María del Carmen Ojesto Martínez Porcayo, Directora General Encargada del Despacho de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace del conocimiento de estas oficinas que las víctimas de la Recomendación 052/2023 presentaron por parte propia su Recurso de Impugnación en contra de la no aceptación ante ese Organismo Nacional, solicitando un informe fundado y motivado sobre la resolución de mérito. -----

TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a las víctimas, así como a la Fiscalía General del Estado. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."